



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible
Barranquilla

27 DIC. 2019

Humano P



E-008217

Señor
Abelardo Cure Arrieta
Representante Legal
Las Trinitarias S. en C.
Carrera 14 #20D-08.
Ponedera-Atlántico.

Ref. RESOLUCION N° **000103127 DIC. 2019**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Jesús

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN **Nº 0001031** DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS DE DOS POZOS PROFUNDOS Y SE IMPONE UNAS OBLIGACIONES AL ZOOCRIADERO LAS TRINITARIAS S EN C., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA ATLANTICO.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Resolución 036 del 2016 (*modificada por la Resolución 359 del 2018*) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante escrito radicado bajo el N° 000655 del 27 de Enero de 2015, la Señora Maryosis Cole E., actuando en representación del Zoocriadero Las TRINITARIAS S.A.S. identificada con NIT 800.130.456-4, solicita a esta Corporación: "*Renovación del permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas del Zoocriadero las Trinitarias (...)*"

Que mediante escrito radicado bajo el N° 001404 del 23 de Febrero de 2015, el Señor Florencio Mejía- Asesor Técnico, presento a esta Corporación documento contentivo de información relacionada a los permisos ambientales solicitados.

Que mediante Auto N° 000356 del 2015, esta Corporación Admitió la solicitud presentada por el Zoocriadero Las TRINITARIAS S.A.S. identificada con NIT 800.130.456-4, con el fin obtener permiso de vertimientos y concesión de aguas para llevar a cabo sus actividades dentro del predio Trinitarias ubicado en el Municipio de Ponedera- Atlántico.

Que con la finalidad de evaluación de documentación para el otorgamiento de la concesión de agua, permiso de vertimientos líquidos a las actividades del Zoocriadero, se originó el informe técnico N° 000752 del 16 de Julio de 2019, en el cual se señaló lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *El Zoocriadero se encuentra desarrollando normalmente sus actividades de captación de agua y las aguas residuales generadas son enviadas hacia una laguna de oxidación.*

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita técnica de inspección ambiental el día 21 de noviembre de 2018 al Zoocriadero Las Trinitarias S. en C., con el fin de llevar a cabo evaluación para otorgar permiso de vertimiento y concesión de agua. Durante el recorrido realizado se observó lo siguiente:

El Zoocriadero se encuentra ubicado en el municipio de Ponedera, en el departamento del Atlántico y cuenta con una extensión de 22Has, de las cuales el Zoocriadero ocupa una superficie de 14Has. Las Trinitarias cuya actividad es la cría y reproducción en cautiverio de la especie babilla (caimán crocodilus mucus) para la comercialización y exportación de pieles en el mercado nacional e internacional, realiza captación de aguas de un pozo profundo, la cual se emplea para el llenado y/o reposición de agua de los estanques y piletas donde se encuentran las babillas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN 0001031 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS DE DOS POZOS PROFUNDOS Y SE IMPONE UNAS OBLIGACIONES AL ZOOCRIADERO LAS TRINITARIAS S EN C., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA ATLANTICO.

- Concesión de agua:** Durante la visita realizada se observó que el agua captada provienen de un pozo subterráneo con una profundidad de 36mts. 6" de diámetro empleando para la captación una motobomba eléctrica sumergible de 9Hp y succión de 3" con una capacidad de 3 L/s. De allí el agua es enviada por medio de tubería de PVC directamente a las piletas y corrales, para las actividades diarias del Zoocriadero como lavado y reposición de piletas, y lavado de la zona de sacrificio y alimentación. No se tiene instalado medidor de caudal; en el momento de la visita se menciona que solo se estaba captando agua de un solo pozo y que el otro no estaba en funcionamiento.
- Vertimientos Líquidos:** Los vertimientos líquidos del Zoocriadero se generan en los siguientes puntos: Las piletas de juveniles están construidas en cemento, actualmente cuenta con 83 piletas de las cuales 76 están en función, las aguas residuales son conducidas a través de tuberías de PVC y estas a su vez, llegan a unos registros los cuales cuentan con sobre nivel que permite la retención de sólidos, de allí las aguas son conducidas a un canal que las lleva a la laguna de oxidación, se lavan dos veces por semana. También cuenta con 6 corrales de parentales en tierra, de los cuales solo 3 están en funcionamiento. Se producen aguas residuales en la zona donde se prepara el alimento para las babillas, en la zona donde se sacrifican y en la zona donde se alimentan. Las aguas residuales generadas en las áreas son conducidas por una tubería cerradas hacia una laguna de oxidación y posteriormente usadas para riego.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA

Mediante documento radicado con N°. 1404 del 23 de febrero de 2015, el Zoocriadero las Trinitarias S. en C., presentó una solicitud de renovación de concesión de aguas y permiso de vertimientos líquidos para el desarrollo de las actividades de cría y levantamiento de babillas.

SOLICITUD DE UNA CONCESIÓN DE AGUA

Fuente de abastecimiento

El Zoocriadero para abastecimiento del agua cuenta dentro de sus instalaciones con dos pozos profundos localizados geográficamente en los puntos:

Pozo N° 1 74°45'13.1"W y 10°38'50.0"N.

Pozo N° 2 74°45'10.7"W y 10°38'58.1"N.

Nombre del predio

El Zoocriadero se localiza en jurisdicción del municipio de ponedera, en el predio denominado LAS TRINITARIAS la cual se accede por la carretera oriental, sobre la marquen izquierda a la altura del Km 36 desde la ciudad de Barranquilla.

El predio tiene una extensión de 22has. De las cuales el Zoocriadero ocupa una superficie de 14has.

Japal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0001031 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS DE DOS POZOS PROFUNDOS Y SE IMPONE UNAS OBLIGACIONES AL ZOOCRIADERO LAS TRINITARIAS S EN C., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA ATLANTICO.

Información sobre la destinación de las aguas.

La destinación de las aguas es específicamente para las siguientes actividades:

- Llenado de 4 estanques o lagunas de reproducción.
- Estanques o piletas de neonatos (aseo y llenado)
- Corrales de juveniles (llenado).
- Beneficio de piletas.
- Preparación de alimentos.
- Consumo domestico

Consumo estimado

El Zoocriadero tiene una capacidad de consumo de 41.688m³/año aproximadamente. Los requerimientos anuales de agua para el Zoocriadero se relacionan en la siguiente tabla.

Antelaciones	Cant.	Área (m ²)	Capacidad (m ³)	m ³ /día Requeridos	m ³ /mes Requeridos	m ³ /año Requeridos
Encierros parentales	4	30.000	12000	-	500	6000
Piletas Neonatos	19	168	14.8	14.8	444	5328
Piletas juveniles	60	2560	621.0	621.0	1776	21312
Corrales juveniles	2	500	125.0	125.0	500	600
Beneficio de pieles	-	-	-	8.0	32,0	384
Preparación de alimentos	-	-	-	4.5	150,0	1800
Consumo domestico	-	-	-	2.4	72,2	874
TOTAL					3474	41688

Para cualquier consumo de agua del Zoocriadero se consideran los siguientes aspectos:

- Neonatos: se hace a diario un recambio totalmente del agua en la pileta en el transcurso del año.
- Juveniles: se hace un cambio total diario en las piletas pequeñas, dos veces a la semana en piletas medianas y un recambio en la semana en las piletas de mayor tamaño.
- Parentales: se calcula un recambio total C/2 años y de igual manera se calcula el llenado de las pérdidas durante el año por evapotranspiración.
- Beneficio de pieles: se calcula 4 litros de agua por piel cosechada.

Información sobre los sistemas para la captación derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje.

El pozo N° 1 tiene una profundidad de 35mts y 3 mts de diámetro, empleando para la captación una motobomba impulsada por motor eléctrico de 9 Hp, con tubería de succión y descarga de 3" con una capacidad de 8.83 L/seg.

El pozo N° 2 tiene una profundidad de 36 mts. 6" de diámetro empleando para la captación una motobomba eléctrica sumergible de 9Hp y succión de 3" con una capacidad de 3 L/seg.

El agua captada es enviada a las instalaciones del Zoocriadero mediante tubería de PVC

Carced

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0001031 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS DE DOS POZOS PROFUNDOS Y SE IMPONE UNAS OBLIGACIONES AL ZOOCRIADERO LAS TRINITARIAS S EN C., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA ATLANTICO.

directamente a las piletas y corrales.

Cada taquilla cuenta con una entrada individual de agua y salida en tubería de PVC. Al salir el agua de las piletas se conduce por canales con sus respectivas cajas de registro y trampas para sólidos y grasas que pasan por un sistema de canales provistos de filtros biológicos para plantas acuáticas, hasta llegar una a una laguna de oxidación y de contención.

Aguas residuales producto de la actividad de la Zoocría.

El agua residual del Zoocriadero es generada fundamentalmente por el recambio parcial o total del agua presente en las piletas de cria y levante, estanques y/o canales. Cada uno de ellos cuenta con un sistema de desagüe o drenaje de las aguas que consiste en una tubería de PVC la cual conduce el agua residual hacia las trampas de salida y de allí hacia un canal excavado en tierra que vierte sus aguas sobre la laguna de oxidación construida como sistemas de tratamiento de las aguas residuales donde se lleva a cabo un tratamiento biológico consistente en la oxidación de la materia orgánica presente en el agua.

La laguna de oxidación ocupa una superficie de 1200 m² con 3mts, con una capacidad máxima de almacenamiento de 3600 m³ aproximadamente.

El agua tratada en la laguna de oxidación es reutilizada para el riego de pastos y demás cultivos dentro de las instalaciones del Zoocriadero.

Las aguas servidas provenientes de los baños y cocinas de viviendas son vertidas en su respectiva poza séptica. El tratamiento dado al agua residual doméstica en las pozas sépticas es de tipo biológico mediante el cual la materia orgánica presente en el agua es biodegradada por acción de bacterias anaeróbicas. Este tipo de tratamiento empleado para aguas residuales domésticas en zonas donde no se cuenta con un sistema de alcantarillado y las cargas son bajas.

Para la captación y aprovechamiento del agua no se requiere servidumbres ya que las fuentes se encuentran dentro del promedio del Zoocriadero.

SOLICITUD PARA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS

Cuerpo receptor del vertimiento

Cada punto del Zoocriadero tiene un sistema de recolección de aguas a través de canales con rejillas como lo es en la planta de sacrificio, estanques de crecimiento y demás. Estos sistemas de recolección de aguas residuales están conectados a un drenaje principal 6" con las cajas de inspección o registros. Este drenaje principal que sirve como trampa de sólidos y grasas. Las aguas servidas son llevadas a una laguna de oxidación donde se reutiliza el agua para riegos de praderas. El agua residual no vierte a ningún cuerpo de agua. La laguna de oxidación está ubicada geográficamente en el punto 10° 38'58.1" y 74° 45'10.7"W.

Guad

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN **Nº 001031** DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS DE DOS POZOS PROFUNDOS Y SE IMPONE UNAS OBLIGACIONES AL ZOOCRIADERO LAS TRINITARIAS S EN C., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA ATLANTICO.

Características de las actividades que generan el vertimiento

La operación del Zoocriadero consta de las fases de reproducción, incubación, levante y engorde, beneficio de las pieles y finalmente su comercialización. Para desarrollar este proceso el Zoocriadero cuenta con las siguientes instalaciones:

Reproducción

El Zoocriadero cuenta con cuatro (4) corrales para manejo de parentales con capacidad para albergar cerca de 300 ejemplares. Cada corral tiene una superficie del 40% del total del área y tiene una profundidad media de 1.2 m. En el restante 60% de la superficie del encierro, se han sembrado árboles y arbustos de diferentes especies los cuales proveen de sombra y hojarasca a los animales para la época de apareamiento.

El estanque excavado en cada encierro se llena con agua procedente del pozo N°2. El abastecimiento se realiza mediante bombeo a través de una tubería de PVC de 2 ½ de diámetro.

Los corrales de reproducción se encuentran delimitados perimetralmente por un muro construido en bloques y ladrillos a una altura máxima de 2 metros.

El material que requieren las hembras para construir los nidos es suministrado a partir de fuentes naturales dentro del mismo encierro (vegetación rastrera y en menor escala la vegetación arbórea y arbustiva).

Como alimento para los reproductores se emplea el pollo y residuos de matadero, pescados y salchichería, traídos desde las plantas de beneficio y procesamiento. El programa de alimentación anual sigue el ciclo que en condiciones del medio natural presenta la especie, manteniéndose un régimen de alta ingesta durante seis meses y de baja durante los seis restantes.

Para la reproducción de la babilla, se emplean grupos de 300 animales en cada encierro, los cuales se constituyen con una razón entre sexos de 3:1.

Incubación

Las hembras reproductoras anualmente construyen un nido y depositan cerca de 30 huevos cada una. Del total de las hembras, cerca del 70% de las hembras se mantienen como reproductoras. Una vez que los huevos son depositados estos se trasladan hacia una incubadora, la cual ha sido diseñada para mantener valores constantes de temperatura, humedad relativa y concentración de oxígeno para que el ciclo de incubación y clusión evolucione satisfactoriamente. Las condiciones óptimas para esta etapa del proceso son 32°C de temperatura y 96% de humedad relativa.

La incubación se lleva a cabo mediante el método de las cámaras individuales para cada nidada, para ello se emplea un cuarto de incubación de área total de 25 m² construido en bloques de cemento y forrado en icopor de 2cm de espesor, en donde se operan sistemas de refrigeración, calentamiento y aireación controlados a través de termostatos electromecánicos.

Debido a la población animal existente en el Zoocriadero la unidad de incubación tiene una capacidad de manejo de cerca de 40000 huevos aproximadamente. Se tiene una

Ok

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000 1038 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS DE DOS POZOS PROFUNDOS Y SE IMPONE UNAS OBLIGACIONES AL ZOOCRIADERO LAS TRINITARIAS S EN C., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA ATLANTICO.

eficiencia del 95% del sistema de incubación en condiciones normales de operatividad.

Levante y engorde

Después de haber transcurrido el ciclo normal de incubación, 72 a 85 días, se da la eclosión. Una vez nacido el animal, se conducen hacia las piletas de levante y engorde respectivamente (neonatos y piletas de juveniles), en donde permanecen hasta que alcanzan la talla y el peso requerido para el beneficio. Estas unidades se diseñan para mantener a los animales en un proceso de crecimiento continuo que tarda cerca de 7 meses, mediante un uso eficiente del alimento. Durante este periodo los animales se mantienen a densidad de 8.3 kg/m² y son alimentados todos los días con mezclas técnicas balanceadas.

El alimento se suministra dependiendo de la edad (peso) de los animales; durante el periodo de cría se emplean entre 6.4 a 8 kg de alimento/animal. El manejo durante este periodo incluye el lavado y desinfección de las piletas, al igual que la clasificación continua de los animales dependiendo del tamaño, para mantener grupos homogéneos de crecimiento.

La fase final del levante se realiza en base a las condiciones de talla requeridas por los clientes. En los corrales de juveniles y/o subadultos los animales se agrupan a una densidad de 0.32 animales/m² y se alimentan diariamente con el mismo alimento que para los neonatos. El agua de estos estanques se recambia continuamente. Como medida profiláctica abasteciéndose del pozo profundo N° 1 mediante tubería de PVC de 2" y 1/2".

En la fase final de crecimiento los animales incrementan su peso en 2kg mas alcanzando tallas entre 96 y 106cm de longitud total para lo cual se requieren 8kg adicionales de alimento balanceado. La fase final de crecimiento toma entre 6 y 8 meses más.

El Zoolocriadero cuenta con 81 piletas y estanques para el manejo de los neonatos y juveniles de diferentes superficies, con entrada y salida individual de agua. Las piletas están construidas en su gran mayoría en bloques de cemento y base en concreto rígido con su respectiva parte seca y cuerpo de agua.

Beneficio y conservación

Una vez que los animales han alcanzado la talla requerida para su sacrificio y beneficio de la piel, estos se colectan por medio de mallas de pesca, se inmovilizan amarrando la boca y las patas y se conducen hacia la planta de sacrificio.

El sacrificio se realiza mediante la descerebración seguida de desangrado, una vez que el animal se ha desangrado la piel se separa de este. Las pieles se someten a un proceso de desinfección en solución de hipoclorito de sodio durante 12 horas, para luego someterse al proceso de conservación en una salmuera durante 48 horas tras lo cual se permite el drenaje de excesos de agua así como una ley de deshidratación para finalmente almacenarse en un cuarto frío hasta su despacho.

Las carcasas y restos de carne que se producen durante el sacrificio son congelados para luego ser empleados en la alimentación de animales reproductores.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 001031

DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS DE DOS POZOS PROFUNDOS Y SE IMPONE UNAS OBLIGACIONES AL ZOOCRIADERO LAS TRINITARIAS S EN C., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE Ponedera ATLANTICO.

La planta de beneficio tiene una superficie de 50 m². Una vez obtenidas las pieles de los animales se mantienen en un cuarto frio de tres toneladas de capacidad. Este permite una conservación de las pieles, desde seis meses hasta un año, al mantener la temperatura entre 8 y 12°C y 50% de humedad relativa; sin embargo las pieles en el Zoocriadero una vez realizado el beneficio normalmente no permanecen más de un mes almacenadas.

El Zoocriadero despacha sus clientes cerca de 10000 a 15000 unidades las cuales se despachan en lotes de 2000 a 4000 unidades de pieles crudas, frescas y saladas dependiendo del corte requerido.

De acuerdo con esta programación el sacrificio de los animales y el beneficio de las pieles se realizan cada dos meses y toma de 8 a 10 días. Los clientes reciben entre cuatro a seis despachos anuales de pieles.

Instalaciones anexas

El Zoocriadero cuenta con: una bodega de almacenamiento de insumos para el Zoocriadero, cuatro (4) viviendas, dos pozos profundos con sistemas de bombeo. Todas las instalaciones del Zoocriadero cuentan con energía eléctrica, suministrada por Electricaribe.

A continuación se resume toda la infraestructura del Zoocriadero:

	CONSTRUCCIÓN	CANT	AREA PROMEDIO (m ²)	AREA TOTAL (m ²)
Babillas	Encierro parentales	4	7500	30000
		4	20	80
	Piletas para neonatos	8	4	32
		7	8	56
		8	50	400
	Piletas para juveniles	36	20	720
		16	90	1440
	Corrales de juveniles	2	250	500
	Incubadora	-	25	25
	Area de sacrificio	-	50	50
Instalaciones anexas	Bodega	-	100	100
	Viviendas	4	100	400

Sistema de tratamiento.

El Zoocriadero producirá aguas residuales provenientes fundamentalmente de las piletas de cria y levante, los cuales serán derivados del sistema de trampas de sólidos y grasas, para luego ser conducidas a una laguna de oxidación.

Para evitar que la laguna de oxidación sea criadero de vectores (mosquitos, caracoles, etc), que vayan a propagar enfermedades como la malaria, fiebre amarilla entre otras, se hace un buen mantenimiento a la laguna y a los diques. Además se realizan variaciones en el nivel de agua, mediante la cual se pueden eliminar larvas y se cultivaría peces larvicidas.

La cantidad de agua residual producida por el Zoocriadero es de aproximadamente

Copias

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0001031 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS DE DOS POZOS PROFUNDOS Y SE IMPONE UNAS OBLIGACIONES AL ZOOCRIADERO LAS TRINITARIAS S EN C., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA ATLANTICO.

30.000 m³/año, el agua vertida diariamente se puede estimar en 100m³ proveniente del lavado de piletas.

Planos de instalaciones y líneas de captación y disposición final
Fueron presentados en el respectivo plan de manejo ambiental

Proyecciones a corto plazo

En el momento no se contempla construcción de nuevas instalaciones o equipos para el Zoocriadero. Solo se dará mantenimiento y adecuación a la infraestructura.

Caracterización físico química

Para la caracterización del agua que se utiliza en el Zoocriadero se realizaron los análisis tomando muestras en 3 puntos estratégicos, referenciados en los resultados del análisis.

CARACTERIZACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES Y AGUAS SUBTERRANEAS.

Características del monitoreo.

MATRIZ	NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIPO DE MUESTRA	TIEMPO DE MONITOREO	SITIO O LUGAR DE MONITOREO
Agua	Subterránea	Simple	1 día	Pozo
Agua	ARI	Simple	1 día	Laguna de oxidación (entrada y salida)

*ARI= Agua residual industrial

Trazabilidad de análisis

ÁREAS DE ANÁLISIS	LIBRETA DE ANÁLISIS	FECHA DE INICIO DE ANÁLISIS	FECHA DE FINALIZACIÓN DE ANÁLISIS
Residuales	LDA-FQ 001	2015-01-29	2015-02-11
Microbiológicos	LDA-MIC 002	2015-01-29	2015-02-05

RESULTADOS

Resultados de campo, pozo (agua subterránea), laguna de oxidación, enero 2015.

RESULTADOS DE CAMPO			
ZOOCRIADERO LAS TRINITARIAS			
FECHA DE RECOLECCIÓN	2015-01-29	2015-01-29	2015-01-30
HORARIO DE RECOLECCIÓN	13:00	12:30	12:50
IDENTIFICACIÓN	ENTRADA LAGUNA	SALIDA LAGUNA	POZO
CODIGO DE MUESTRA	184113	184112	184404
MEDICIONES DE CAMPO	UNIDADES	RESULTADOS	
pH			
Alicuota 1	U de pH	8,37	8,89
TEMPERATURA			
Alicuota 1	°C	30,4	32,3
OXIGENO DISUELTO			
Alicuota 1	mg/L	4,38	6,84
			1,23

J. J. J.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0001031 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS DE DOS POZOS PROFUNDOS Y SE IMPONE UNAS OBLIGACIONES AL ZOOCRIADERO LAS TRINITARIAS S EN C., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE Ponedera ATLANTICO.

CAUDAL				
Allcuota 1	L/s	-	-	0,645

Comparación Agua Subterránea, enero de 2015.

RESULTADOS DE LABORATORIO					
AGUA SUBTERRANEA					
FECHA DE RECOLECCION		2015-01-30		COMPARACIÓN CON EL DECRETO 1594/84 ART.39	CUMPLIMIENTO
HORARIO DE RECOLECCIÓN		12:50			
IDENTIFICACION		POZO			
CODIGO MUESTRA		184404			
PARAMETROS DE LABORATORIO	UNIDADES	RESULTADOS			
pH	U de pH	6,90		6,5-8,5	Cumple
DBO ₅	mg/L	<2,9		N.A	N.A
DQO	mg/L	<25		N.A	N.A
SST	mg/L	5,0		N.A	N.A
Grasas y/o Aceites	mg/L	<11,0		N.A	N.A
Nitratos	mg/L	0,336		10,0	Cumple
Nitritos	mg/L	<0,005		1,0	Cumple
Alcalinidad	mg/L	377,26		N.A	N.A
Amonio	mg/L	<0,2		1,0	Cumple
Coliformes totales	NMP/100ml	11		1000	Cumple
Coliformes fecales	NMP/100ml	<1,8		N.A	N.A

Resultados obtenidos laguna de oxidación, enero de 2015.

RESULTADOS DE LABORATORIO					
ENTRADA Y SALIDA LAGUNA DE OXIDACION					
FECHA DE RECOLECCION		2015-01-29	2015-01-29	COMPARACIÓN CON LA RESOLUCIÓN N° 631 DE 2015. ART. 15	CUMPLIMIENTO
HORARIO DE RECOLECCIÓN		13:00	12:30		
IDENTIFICACION		ENTRADA LAGUNA	SALIDA LAGUNA		
CODIGO MUESTRA		184113	184112		
PARAMETROS DE LABORATORIO	UNIDADES	RESULTADOS			
DBO ₅	mg/L	298,5	122,25	50,00	No cumple
DQO	mg/L	752,90	475,90	150,00	No cumple
SST	mg/L	1230	308,0	50,00	No cumple
Grasas y/o Aceites	mg/L	40,26	<11,0	10,00	No cumple
Nitratos	mg/L	1,09	0,656	Análisis y reporte	Cumple
Nitritos	mg/L	0,036	0,020	Análisis y reporte	Cumple
Alcalinidad	mg/L	539,60	394,4	Análisis y reporte	Cumple
Amonio	mg/L	27,05	11,25	N.A	Cumple
Coliformes totales	NMP/100ml	930000	200000	N.A	Cumple
Coliformes fecales	NMP/100ml	<1,8	<1,8	N.A	Cumple

Teniendo en cuenta lo anterior se puede concluir:

- Mediante documento radicado con N°1404 del 23 de febrero de 2015., el Zoocriadero Las Trinitarias S. en C., solicitó un permiso de vertimientos líquidos y una concesión de aguas subterráneas.
- El Zoocriadero Las Trinitarias S. en C., no cuenta con un caudalímetro para el pozo de captación que se encuentra en funcionamiento.
- El Zoocriadero Las Trinitarias S. en C., no cumplió con los límites máximos permisibles de los parámetros: DBO₅, DQO, Grasas y/o aceites, sólidos

Chapa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N^o 0001031 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS DE DOS POZOS PROFUNDOS Y SE IMPONE UNAS OBLIGACIONES AL ZOCRIADERO LAS TRINITARIAS S EN C., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE Ponedera ATLANTICO.

suspendidos totales, establecidos en el Artículo 15 de la Resolución 0631 del 2015 en ningunos de los estudios presentados en la documentación del Rad. No. 1404 del 23 de febrero de 2015.

- *El Zocriadero Las Trinitarias S. en C., no cuenta con la Evaluación Ambiental del Vertimiento con lo establecido mediante el Artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo de 2015.*
- *El Zocriadero Las Trinitarias S. en C., no cuenta con un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, como lo estipula el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución N°. 1514 del 31 de agosto de 2012.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que dentro de las funciones asignadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con la metas y objetivos.

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 5 lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. *El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con artículo 51 del Decreto -Ley 28 1974: a. Por ministerio de ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.*

Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las Aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental*

Grady

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0001038 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS DE DOS POZOS PROFUNDOS Y SE IMPONE UNAS OBLIGACIONES AL ZOOCRIADERO LAS TRINITARIAS S EN C., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE Ponedera ATLANTICO.

competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 y de Decreto. (Decreto 1541 de 1978 Art. 30)

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. De la visita técnica. *En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente practicará las visitas técnicas necesarias sobre el área y por intermedio de profesionales con experiencia en la material verificará, analizará y evaluará cuando menos, los siguientes aspectos:*

1. *La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento,*
2. *Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.23.3.4.3. y 2.2.3.3.4.4 del presente Decreto.*
3. *Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto.*
4. *Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.*
5. *Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.*
6. *Plan de Manejo o condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona en donde se realizará la infiltración.*
7. *Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo,*
8. *El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas.*

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas técnicas se deberá elaborar un informe técnico.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. *La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. *La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:*

1. *Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.*

Bozal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0001031 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS DE DOS POZOS PROFUNDOS Y SE IMPONE UNAS OBLIGACIONES AL ZOCRIADERO LAS TRINITARIAS S EN C., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE Ponedera ATLANTICO.

2. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.*
 3. *Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.*
 4. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
 5. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
 6. *Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.*
 7. *Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*
 8. *Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.*
1. *Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*
 2. *Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.*
 3. *Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
 4. *Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
 5. *Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,*
 6. *Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*

Parágrafo 1°. *Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.*

Parágrafo 2°. *En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.*

Carra

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0001031 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS DE DOS POZOS PROFUNDOS Y SE IMPONE UNAS OBLIGACIONES AL ZOCRIADERO LAS TRINITARIAS S EN C., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE Ponedera ATLANTICO.

Parágrafo 3°. Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el Decreto 1090 del 28 de junio de 2010 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones" señalado lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que posteriormente el Ministerio de Medio Ambiente, mediante la Resolución 1257 de 2018 desarrolla los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015. Y señala los términos en los cuales se deben presentar los respectivos Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

EN CUANTO A LOS COBROS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el

Chavez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN **Nº 0001031** DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS DE DOS POZOS PROFUNDOS Y SE IMPONE UNAS OBLIGACIONES AL ZOOCRIADERO LAS TRINITARIAS S EN C., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA ATLANTICO.

PERMISO DE VERTIMIENTOS provenientes de la actividad productiva del Zoocriadero, con un caudal de descarga de 3 L/seg, 2321 m³/mes, 27852 m³/año, para un tiempo de descarga de 10 h/día y 7 día/mes, de manera intermitente, con punto de descarga en la laguna de oxidación ubicada en las coordenadas 10°38'58.1" y 74°45'10.7"; las aguas tratadas son usadas para riego de praderas.

PARAGRAFO PRIMERO: El término del permiso será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Zoocriadero Las Trinitarias S en C., identificado con NIT 800.130.456-4, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Caracterizar semestralmente cada año, las aguas residuales no domésticas, la caracterización de la totalidad de los parámetros requeridos mediante el Artículo 15 de la Resolución Nº 631 de 2015, además debe entregar la evaluación de estos con respecto a los límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 15, teniendo en cuenta además el parágrafo 1 del anterior artículo; Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alicuotas cada hora por 3 días de muestreo, en actividades normales del Zoocriadero.
- **Art 15: "parámetros fisicoquímicos requeridos para los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ArnD para las actividades industriales, comerciales o de servicio diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales. pH, temperatura, DQO, DBO₅, SST, SSED, Grasas y aceites, compuestos semivolátiles fenólicos, fenoles totales, formaldehidos, SAAM, hidrocarburos totales, hidrocarburos aromáticos policíclicos, BTEX, compuestos orgánicos halogenados absorbibles, ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, cianuro total, cloruros, fluoruros, sulfatos, sulfuros, aluminio, antimonio, arsénico, bario, berilio, boro, cadmio, cinc, cobalto, cobre, cromo, estaño, hierro, litio, manganeso, mercurio, molibdeno, níquel, plata, plomo, selenio, titanio, vanadio, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real."**
- Enviar un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante un día. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

Chapar

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N^o 0001031 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS DE DOS POZOS PROFUNDOS Y SE IMPONE UNAS OBLIGACIONES AL ZOOCRIADERO LAS TRINITARIAS S EN C., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA ATLANTICO.

ARTÍCULO CUARTO: El Zoocriadero Las Trinitarias S. en C., deberá presentar en un plazo máximo de 30 días, el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos, en el cual se dé cumplimiento a los términos de referencia estipulados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución N° 1514 del 31 de agosto de 2012.

PARAGRAFO PRIMERO: El Zoocriadero Las Trinitarias S. en C., deberá presentar en un plazo máximo de 30 días hábiles a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, la Evaluación Ambiental del Vertimiento con lo establecido mediante el Artículo 2.2.3.3.5.3., del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Zoocriadero Las Trinitarias S. en C., deberá llevar de manera inmediata las acciones correctivas a que haya lugar al sistema de tratamiento de ARnD, con el fin de que cumplan con los límites estipulados en la norma con relación a estos parámetros: DBO⁵, DQO, SST, Grasas y/o aceites; y en la remoción del material sedimentado en la entrada del sistema. La empresa deberá remitir un informe ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, anexando registros fotográficos, en el cual se evidencie el cumplimiento a esta obligación.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO OCTAVO: El Zoocriadero Las Trinitarias S en C., identificado con NIT 800.130.456-4, deberá cancelar la suma NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$9.886.916) por concepto de seguimiento ambiental.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

De Pda

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0001031 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS DE DOS POZOS PROFUNDOS Y SE IMPONE UNAS OBLIGACIONES AL ZOOCRIADERO LAS TRINITARIAS S EN C., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE Ponedera ATLANTICO.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO NOVENO: EL Zoocriadero Las Trinitarias S en C., identificado con NIT 800.130.456-4, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escobar
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
 DIRECTOR GENERAL

27 DIC. 2019

Exp: 1301-023/1302-022
Proyectó: Hernando Pacheco Contratista/Rosa Tamara Solano. Supervisor
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido, Subdirectora Gestión Ambiental
VºB: Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección General